

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informar al señor Juez que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, dentro del mismo la parte interesada allegó memorial con el que busca subsanar la demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que se Sirva Proveer.

Armenia Q., 13 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA Q., NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GILMA QUINTERO CARVAJAL
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MEL
MENDEZ, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON
DERECHOS
RADICACIÓN: 6300140030082020-00386-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y a pesar que la parte interesada, se pronunció frente al auto de inadmisión, éste no cumplió con lo requerido por el Despacho, ello si tenemos en cuenta, que no adosó el certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, pues, no basta con hacer la solicitud a dicha entidad, toda vez, que el Despacho debe verificar el documento al momento de admitir la demanda; así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA demanda que para proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA,** instauró **GILMA QUINTERO CARVAJAL,** a través de apoderado judicial, en contra de

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MEL MENDEZ, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

SEGUNDO: En firme esta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar, como también se ordena el Archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

**JUEZ
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Reglamento 2364/12

84c1f13d7ccaa0f5469156c38b938a0e57b5434ab4281
o en 19/11/2020 09:35:51 a.m.

L: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

